

0060



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 174 -2025-MPHCO-A

Huánuco, 28 FEB 2025



VISTO:

El Informe N° 405-2024-MPHCO/PPM, de fecha 17 de diciembre de 2024, de la Procuraduría Pública Municipal; la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12, de fecha 13.09.2023, que reformó la Sentencia N° 161-2023 contenida en la Resolución N° 09, de fecha 13.07.2023, seguidos en el Expediente: 01015-2022-0-1201-JR-LA-01 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...);"

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...).**" Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que **"conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";**

Que, mediante Resolución N° 09, de fecha 13.07.2023 que contiene la Sentencia N° 161-2023, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01015-2022-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

"SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **BLADIMIR VICENTE GAYOSO PALACIOS** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre **REINTEGRO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**.
 2. Se **ORDENA** que la demandada **CUMPLA** con pagar al actor la suma de **S/ 56,504.59** (Cincuenta y seis mil quinientos cuatro con 59/100 soles) por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones, Vacaciones Truncas e Indemnización, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación por Escolaridad, Asignación Familiar y Bonificación Extraordinaria del 9%**, debiendo la demandada abonar los intereses legales laborales que se deben liquidar en ejecución de sentencia.
 3. **INFUNDADA** respecto al concepto de **Horas Extras y al exceso del monto demandado**.
 4. **PROCEDENTE** la condena en costos.
 5. **SIN COSTAS**
- NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley."

Que, mediante Resolución N° 12, de fecha 13.09.2023, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01015-2022-0-1201-JR-LA-01, por mayoría resolvió:

"FALLA: CONFIRMANDO EN PARTE La Sentencia N° 161-2023 contenida en la Resolución N° 09, de fecha 13 de julio de 2023, qu e obra de fojas 309 a 328 de autos, a través de la cual se resolvió:

1. **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **BLADIMIR VICENTE GAYOSO PALACIOS** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre **REINTEGRO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**.
2. Debiendo la demandada abonar los intereses legales laborales que se deben liquidar en ejecución de sentencia.
3. **INFUNDADA** respecto al concepto de **Horas Extras y al exceso del monto demandado**.
4. **PROCEDENTE** la condena en costos.
5. **SIN COSTAS**.

REVOCARON: La citada sentencia en el extremo que **ORDENA** que la demandada **CUMPLA** con pagar al actor la suma de **S/ 56,504.59** (cincuenta y seis mil quinientos cuatro con 59/100 soles) por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones, Vacaciones Truncas e Indemnización, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación por Escolaridad, Asignación Familiar y Bonificación Extraordinaria del 9%**,

Y, REFORMANDOLA:

DISPUSIERON: Que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, a través de su representante legal **CUMPLA** con pagar al demandante la suma total de **S/ 34,668.91** (treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho con 91/100 soles), por los conceptos de **vacaciones no gozadas, vacaciones truncas, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificación extraordinaria del 9%, bonificación por escolaridad y asignación familiar; y, Declararon IMPROCEDENTE** con respecto al pago o depósito de la **Compensación por tiempo de servicios, e INFUNDADA** respecto al concepto de **Indemnización [vacacional]**.

INTEGRARON: La citada Sentencia, respecto a que el empleador efectúe las deducciones de ley a los montos ordenados a pagar en la presente sentencia de vista, en el caso le sea aplicable."

Que, mediante Informe N° 405-2024-MPHCO/PPM, remitido con fecha 17 de diciembre de 2024, por el cual la Procuraduría Pública Municipal, comunica la conclusión del proceso judicial referente al Expediente N° 01015-2022-0-1201-JR-LA-01, conforme se requiere su cumplimiento mediante Resolución N° 18, de fecha 12/12/2024, de requerimiento de ejecución de mandato judicial, por lo que se realizándose los trámites administrativos necesarios a efectos de realizar el pago por los conceptos dispuestos en el mandato judicial, esto es, la suma de **S/ 34,668.91** soles por concepto de **vacaciones no gozadas, vacaciones truncas, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificación extraordinaria del 9%, bonificación por escolaridad y asignación familiar**.

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para el correspondiente pago de los conceptos anteriormente mencionados a favor del Sr. Bladimir Vicente Gayoso Palacios, conforme lo ordenado mediante mandato judicial;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12, de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Huánuco, respecto al Expediente Judicial N° 01015-2022-0-1201-JR-LA-01, consecuentemente se cumpla con lo dispuesto en la resolución antes mencionada, en el extremo de:

"FALLA: CONFIRMANDO EN PARTE La Sentencia N.° 161-2023 contenida en la Resolución N.° 09, de fecha 13 de julio de 2023, qu e obra de fojas 309 a 328 de autos, a través de la cual se resolvió:

1. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda interpuesta por BLADIMIR VICENTE GAYOSO PALACIOS contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre REINTEGRO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.
2. Debiendo la demandada abonar los intereses legales laborales que se deben liquidar en ejecución de sentencia.
3. INFUNDADA respecto al concepto de Horas Extras y al exceso del monto demandado.
4. PROCEDENTE la condena en costos.
5. SIN COSTAS.

REVOCARON: La citada sentencia en el extremo que ORDENA que la demandada CUMPLA con pagar al actor la suma de S/ 56,504.59 (cincuenta y seis mil quinientos cuatro con 59/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones, Vacaciones Truncas e Indemnización, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación por Escolaridad, Asignación Familiar y Bonificación Extraordinaria del 9 %, Y, REFORMANDOLA:

DISPUSIERON: Que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, a través de su representante legal CUMPLA con pagar al demandante la suma total de S/ 34,668.91 (treintaicuatro mil seiscientos sesenta y ocho con 91/100 soles), por los conceptos de vacaciones no gozadas, vacaciones truncas, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificación extraordinaria del 9 %, bonificación por escolaridad y asignación familiar; y, Declararon IMPROCEDENTE con respecto al pago o depósito de la Compensación por tiempo de servicios, e INFUNDADA respecto al concepto de Indemnización [vacacional].

INTEGRARON: La citada Sentencia, respecto a que el empleador efectúe las deducciones de ley a los montos ordenados a pagar en la presente sentencia de vista, en el caso le sea aplicable."

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a las áreas competentes, realicen las acciones administrativas que correspondan, para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución, esto para el pago de la suma de S/ 34,668.91 (treintaicuatro mil seiscientos sesenta y ocho con 91/100 soles), por los conceptos de vacaciones no gozadas, vacaciones truncas, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificación extraordinaria del 9 %, bonificación por escolaridad y asignación familiar.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto proceder al otorgamiento de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente certificación, para el pago de lo ordenado en el Mandato Judicial señalado en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Firma]
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDÉ

C.c.
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

04 MAR. 2025

Huánuco, _____

Abg. BALTAZAR VARGAS BARRERO
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA